



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0121

Subsanada la demanda en tiempo y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO DESARROLLO CEDRITOS 147** cuya vocera es **ALIANZA SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** contra **SANDRA PATRICIA VALENCIA MOYA**, por las siguientes sumas de dinero, conforme al título allegado:

Escritura Pública No.1510 de 19 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá y certificación emitida por el Banco Davivienda S.A.

1.- \$234.000.000 por concepto de capital.

2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibíd*).

III.- Reconocerle personería al abogado **ALEJANDRO ECHAVARRÍA DAPENA** como apoderado judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.</p> <p>Miguel Ávila Barón Secretario</p>
--

AP